

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **COMERCIAL AGRARIA S.A.S.** contra **ELIECER CHACON MIRANDA.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2015.00141.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en este asunto, a la luz de lo que dispone el artículo 317 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el literal b del numeral 2º del referenciado artículo que: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “2... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el auto de seguir adelante la ejecución se profirió el cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y el proceso se encuentra inactivo desde el primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), hace más tres (3) años contado desde la última actuación, colmándose en demasía, hasta el momento en que pasó al despacho, el lapso mencionado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

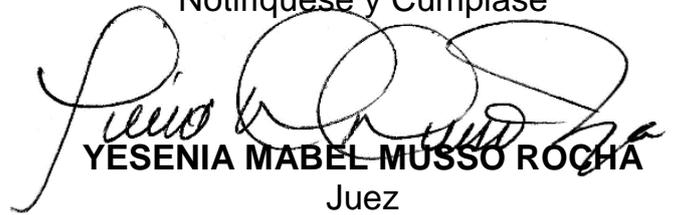
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el auto anterior archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 25 de fecha
3 SEPTIEMBRE 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario